

SALA ESPECIALIZADA

Sesión Pública
Jueves, 26 de octubre de 2023

Asuntos listados (7 PSC) Total: 7 expedientes

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-184/2022	MORENA	Queja por la que se denunció la realización de un evento denominado "Encuentro con militantes y simpatizantes" celebrado el 21 de agosto de 2023 en Toluca, Estado de México, en el que participaron diversas personas servidoras públicas y funcionarios partidistas, quienes, a su consideración, vulneraron la normativa electoral conforme a lo siguiente: i) Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente nacional del PAN por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivado de las manifestaciones realizadas en el evento referido relacionadas con posibles aspirantes a la candidatura del PAN para la elección presidencial de 2024. ii) José Rosas Aispuro Torres, entonces gobernador de Durango, María Teresa Jiménez Esquivel, gobernadora electa de Aguascalientes; Mauricio Kuri González, gobernador de Querétaro; Mauricio Vila Dosal, gobernador de Yucatán; Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, gobernador de Guanajuato por supuestos actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda del proceso electoral local 2022-2023 a celebrarse en el Estado de México al externar en el evento denunciado su apoyo a Enrique Vargas del Villar. iii) Enrique Vargas del Villar, Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN en el Estado de México y/o el PAN, por el posible beneficio que puedan obtener respecto del proceso electoral 2022-2023 por las intervenciones de los titulares de los ejecutivos estatales en el citado evento. iv) Anuar Roberto Azar Figueroa, diputado Federal y presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en el Estado de México, por la organización del evento y el posible beneficio que pueda obtener el partido político que representa respecto del proceso electoral local 2022-2023 en la mencionada entidad. v) A los comités directivos Nacional y Estatal, ambos del PAN, por culpa in vigilando.	Uso indebido de recursos públicos Actos anticipados de precampaña y campaña	<p>Sentencia emitida en cumplimiento al SUP-REP-386/2023.</p> <p>Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas por virtud de que los gobernadores de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo; de Querétaro, Mauricio Kuri González; de Yucatán, Mauricio Vila Dosal; el entonces mandatario de Durango, José Rosas Aispuro y la entonces gobernadora electa de Aguascalientes, María Teresa Jiménez Esquivel, no vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, ni usaron indebidamente recursos públicos, con motivo de un evento realizado en el Teatro Morelos de Toluca, Estado de México, el 21 de agosto de 2022.</p> <p>Lo anterior, porque el evento únicamente buscaba la unión partidista y tuvo asistencia preponderante de personas afiliadas y simpatizantes del PAN; además, no se comprobó que los discursos que emitieron las gubernaturas denunciadas hayan trascendido al electorado, pues solo se acreditó su difusión vía las redes sociales del PAN y de Enrique Vargas.</p> <p>En consecuencia, se determinó inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Acción Nacional y el supuesto beneficio indebido de Enrique Vargas del Villar.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
2.	SRE-PSC-73/2023	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la presunta violación a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad y objetividad, así como el uso indebido de recursos públicos, derivado de las manifestaciones realizadas en la conferencia de prensa matutina denominada "mañanera" el día 19 de abril de 2023, relativas a un llamado a la ciudadanía a votar a favor de las candidaturas a diputaciones y senadurías de su partido político u otros que sean afines a su movimiento en el próximo proceso electoral federal 2023-2024	<p>Uso indebido de recursos públicos</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>Se calificaron EXISTENTES las infracciones atribuidas al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, al haber incurrido en uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad con impacto en el proceso electoral 2023-2024, por la emisión y difusión de diversas expresiones realizadas en la conferencia denominada "mañanera" del 19 de abril de 2023.</p> <p>Asimismo, quedó acreditado que esas infracciones también fueron cometidas por el coordinador General de Comunicación Social y vocero de la República, Jesús Ramírez Cuevas; la directora General de Comunicación Social Digital, Jéssica Ramírez; el jefe de departamento, Pedro Daniel Ramírez Pérez (ambos adscritos a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno de la República), así como el director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, Sigfrido Barjau de la Rosa.</p> <p>Lo anterior, porque el presidente de la República dirigió una petición concreta a la ciudadanía para que votaran por las candidaturas de partidos afines al movimiento que él integra, con la finalidad de obtener mayoría calificada en ambas cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>El resto de las personas servidoras públicas incurrieron en las infracciones citadas, porque llevaron a cabo las acciones necesarias para la difusión de la citada conferencia, a través de la generación de una señal de transmisión o de las redes sociales del titular del Ejecutivo Federal y del Gobierno de México.</p> <p>Por lo anterior, respecto del presidente de la República se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control de la Presidencia de la República para que determine lo que en Derecho corresponda, y respecto de las restantes personas denunciadas inscribirlas en el catálogo de personas sancionadas de la Sala Regional Especializada.</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSC-112/2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, derivado de las publicaciones realizadas los días 2, 5, y 6 de julio de 2023 en su perfil de X, antes Twitter, en las que se aprecian personas menores de edad sin que se proteja su identidad, publicaciones que se hicieron en el contexto de eventos realizados en Córdoba, Veracruz; Ixtapaluca, Estado de México; y Cuernavaca, Morelos, como parte de los recorridos que realizó en su carácter de persona inscrita en el del proceso político interpartidista para designación de la coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.</p> <p>b) MORENA, por su falta al deber de cuidado, derivado de los hechos atribuidos a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.</p>	Vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia	<p>Se determinó EXISTENTE la violación a las reglas de propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes por parte de Marcelo Ebrard Casaubón por virtud de diversas publicaciones en su perfil de la red social X, antes Twitter, así como la falta al deber de cuidado atribuido a MORENA.</p> <p>Lo anterior, porque el denunciado no recabó ni aportó la documentación relativa a la autorización de la madre, el padre o la persona tutora para aparecer en la propaganda denunciada, ni la opinión libre e informada de la niñez involucrada.</p> <p>Por otro lado, se determinó la EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado porque el partido MORENA no vigiló que la conducta de su afiliado y entonces delegado nacional se ajustara a las reglas de propaganda política en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral.</p> <p>Finalmente, se consideró que los escritos presentados por el denunciado y el citado partido político no son idóneos, oportunos ni eficaces para deslindarlos de responsabilidad, porque no los presentaron de manera inmediata a que conocieron las infracciones que les atribuyeron, ni demostraron que se realizaron las acciones pertinentes para evitar la vulneración a las reglas de propaganda política y al interés superior de la niñez.</p> <p>Por lo que se determinó multar a Marcelo Ebrard Casaubón y a MORENA, tomando en cuenta que el partido político es reincidente.</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SRE-PSC-113/2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Marcelo Luis Ebrard Casaubón, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, derivado de una imagen publicada el día 23 de junio de 2023 en su perfil de X, antes Twitter, en la que se aprecia a una persona menor de edad sin que se proteja su identidad, publicación que se hizo en el contexto de un evento realizado en Tulancingo, Hidalgo, como parte de los recorridos que realizó en su carácter de persona inscrita en el proceso político interpartidista para designación de la coordinación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación.</p> <p>Asimismo, se le emplazó por el posible incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en el acuerdo ACQyD-INE-172/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de referido instituto.</p> <p>b) MORENA, por su falta al deber de cuidado, derivado de la conducta que se atribuye a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.</p>	<p>Vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia</p> <p>Incumplimiento de medidas cautelares</p>	<p>Se determinó EXISTENTE la violación a las reglas de propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes por parte de Marcelo Ebrard Casaubón por virtud de diversas publicaciones en su perfil de la red social X, antes Twitter, así como la falta al deber de cuidado atribuido a MORENA.</p> <p>Lo anterior, porque el denunciado no recabó ni aportó la documentación relativa a la autorización de la madre, el padre o la persona tutora para aparecer en la propaganda denunciada, ni la opinión libre e informada de la niñez involucrada.</p> <p>Por otro lado, se determinó la EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado porque el partido MORENA no vigiló que la conducta de su afiliado y entonces delegado nacional se ajustara a las reglas de propaganda política en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral.</p> <p>También se determinó la EXISTENCIA del incumplimiento de las medidas cautelares porque Marcelo Ebrard Casaubón no eliminó las publicaciones en el plazo establecido en el acuerdo respetivo</p> <p>Finalmente, se consideró que los escritos presentados por el denunciado y el citado partido político no son idóneos, oportunos ni eficaces para deslindarlos de responsabilidad, porque no los presentaron de manera inmediata a que conocieron las infracciones que les atribuyeron, ni demostraron que se realizaron las acciones pertinentes para evitar la vulneración a las reglas de propaganda política y al interés superior de la niñez.</p> <p>Por lo que se determinó multar a Marcelo Ebrard Casaubón y a MORENA, tomando en cuenta que el partido político es reincidente.</p>
5.	SRE-PSC-114/2023	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de las fotografías publicadas en su perfil de X, antes Twitter, de fecha 22, 24 y 25 de junio de 2023, en las que se advierte la aparición de personas menores de edad, sin que se proteja su identidad, lo anterior en el contexto de los</p>	<p>Vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia</p>	<p>Se determinó EXISTENTE la violación a las reglas de propaganda político-electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes por parte de Marcelo Ebrard Casaubón por virtud de diversas publicaciones en su perfil de la red social X, antes Twitter, así como la falta al deber de cuidado atribuido a MORENA.</p> <p>Lo anterior, porque el denunciado no recabó ni aportó la documentación relativa a la autorización de la madre, el padre o la persona tutora para</p>

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>recorridos que realizó en su carácter de persona inscrita en el proceso interno para la elección de la coordinación de los comités de defensa de la cuarta transformación y que tuvieron lugar en los municipios de Puerto Vallarta, Jalisco y en Tulancingo, Hidalgo.</p> <p>b) MORENA, por su falta al deber de cuidado, derivado de la conducta que se atribuye a Marcelo Luis Ebrard Casaubón.</p>		<p>aparecer en la propaganda denunciada, ni la opinión libre e informada de la niñez involucrada.</p> <p>Por otro lado, se determinó la EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado porque el partido MORENA no vigiló que la conducta de su afiliado y entonces delegado nacional se ajustara a las reglas de propaganda política en cumplimiento a las medidas cautelares dictadas por la autoridad electoral.</p> <p>Finalmente, se consideró que los escritos presentados por el denunciado y el citado partido político no son idóneos, oportunos ni eficaces para deslindarlos de responsabilidad, porque no los presentaron de manera inmediata a que conocieron las infracciones que les atribuyeron, ni demostraron que se realizaron las acciones pertinentes para evitar la vulneración a las reglas de propaganda política y al interés superior de la niñez.</p> <p>Por lo que se determinó multar a Marcelo Ebrard Casaubón y a MORENA, tomando en cuenta que el partido político es reincidente.</p>
6.	SRE-PSC-115/2023	MORENA	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Dante Alfonso Delgado Rannauro, en su calidad de senador de la República y de presidente del partido político Movimiento Ciudadano, por la probable comisión de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, con motivo las manifestaciones retomadas por diversos medios comunicación digitales, en las cuales mencionó los nombres de tres distintos integrantes del referido Instituto político como posibles candidatos a la presidencia de la República, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.</p> <p>b) Movimiento Ciudadano por su falta al deber de cuidado, derivado de la conducta que se atribuye a Dante Alfonso Delgado Ranna.</p>	Actos anticipados de precampaña y campaña	<p>Se determinó la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas en base a lo siguiente:</p> <p>Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña en relación con la celebración de la Convención Nacional Democrática Extraordinaria de 5 de diciembre de 2022, se determinó que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, esto, porque los hechos denunciados ya fueron motivo de análisis por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el SRE-PSC-30/2023, en el que se determinó que el evento no fue de carácter electoral sino partidista, y que las manifestaciones realizadas por Dante Delgado no estuvieron encaminadas a promocionar ni a solicitar el apoyo para alguna personas o candidatura, por lo que por eficacia directa las manifestaciones denunciadas, en este caso, también deben considerarse como tal.</p> <p>En relación con las supuestas manifestaciones de Dante Delgado en distintos medios de comunicación realizadas con la finalidad de promocionar a simpatizantes de movimiento ciudadano para la obtención de una candidatura para la presidencia de la república de 2024, se determinó que tampoco se actualizan los actos anticipados de precampaña</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					y campaña ni promoción personalizada, porque de las constancias que obran en el expediente no se advirtieron elementos de prueba que demuestren que el denunciado realizó en dichos términos las manifestaciones denunciadas; aunado a que MORENA tampoco aportó mayores elementos de prueba dirigidos a evidenciar la ilegalidad de las expresiones.
7.	SRE-PSC-116/2023	Rafael Ángel Lecón Domínguez	<p>Queja en contra de:</p> <p>a) Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República y en su carácter de aspirante a responsable del Frente Amplio por México, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia, derivado de dos publicaciones realizadas el día 12 de agosto de 2023 en su perfil de X, antes Twitter, en las que se aprecian personas menores de edad sin que se proteja su identidad, relacionadas con un evento realizado en Baja California Sur.</p> <p>b) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado, derivado de los hechos atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.</p>	Vulneración al interés superior de la niñez y la adolescencia	<p>Se determinó la EXISTENCIA de la difusión de propaganda política que vulnera el interés superior de la niñez por parte de la Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y la INEXISTENCIA por falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados.</p> <p>Lo anterior, al no haberse recabado y aportado la documentación que soporte la existencia de un conocimiento informado de la niñez que aparece en las publicaciones denunciadas y además se acreditó que las publicaciones fueron de carácter político.</p> <p>Respecto a la inexistencia a la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos, se precisó que convergen dos cualidades en la senadora; por un lado, como aspirante a encabezar el Frente Amplio por México y por otro, como servidora pública. En ese sentido, la calidad de servidora del servicio público es una investidura que no se desprende en ningún momento; por tanto, no se actualiza la infracción señalada.</p>